SECRETARIA.- Policarpa Nariño, 25 de febrero de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez de la petición presentada mediante mensaje de datos por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso 2021-00044, el día 22 de febrero de 2022. Provea.

Dayan Yisel Paredes C.
DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El abogado Yamid Hernando Yandún actuando como apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de conformidad con el artículo 29 debido proceso y el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, acceso a la administración de justicia, pidiendo se aclare el auto que decidió sobre medidas cautelares, publicado en estados de 28 de junio de 2021.

Lo anterior, porque según señala el apoderado varias aseguradoras a las cuales ha acudido en la ciudad de Pasto, se niegan a expedir la póliza judicial que ampare la medida cautelar solicitada, en razón a que si bien en dicho auto se ordena aplicar el numeral segundo del artículo 590 del CGP, posteriormente en su parte resolutiva , se niega la inscripción de la demanda.

Por ello, pide se establezca en el citado auto, que la parte actora debe prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Para resolver sobre su procedibilidad se considera,

Que la misma no es procedente en este momento procesal, por cuanto de acuerdo al artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración de auto, procederá de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria de la providencia, el cual en el presente caso está ampliamente vencido.

Por demás, este Despacho en ningún momento ha vulnerado el debido proceso, las providencias fueron notificadas en estados electrónicos como el mismo apoderado lo indica, siendo susceptibles de recursos que no se interpusieron. Adicional a ello, se revisa el auto que decreta medidas cautelares y no se comprende porque no resulta claro, la negativa de la inscripción de la demanda se debió a los fundamentos expresados en la parte motiva de la providencia, esto es lo indicado en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, porque con la demanda no se allegó la caución del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, como lo ordena no esta Judicatura sino la misma Ley.

Por ello, se insta al apoderado, a que si desea volver a insistir en las medidas cautelares esta en todo su derecho de hacerlo, allegando la caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda por él mismo, para lo cual debía sumarlas y sacar el

porcentaje, en el presente caso la sumatoria de lucro cesante, daño emergente y perjuicios morales, de acuerdo a lo indicado por el mismo apoderado, es por un valor total de $48.990.684, de los cuales, el 20% es $9.798.136,8; pero se aclara la caución debía allegarse antes con la demanda y la petición de cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición de aclaración del auto que decreta medidas cautelares proferido por este Despacho el día 28 de junio de 2021, por ser extemporánea de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso y por ser la providencia lo suficientemente clara, como se expuso en la parte motiva de este auto, ya que la negativa de la medida cautelar se debió a la ausencia de la caución conforme el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso como se indica en la providencia si se realiza una lectura completa.

2.- **INSTAR** al apoderado para que si lo desea presente nuevamente su petición de medida cautelar para que sea estudiada por este Despacho, allegando esta vez la caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, para lo cual debe sumarse el valor de lucro cesante, daño emergente y perjuicios morales indicados por él en el escrito demandatorio, para un valor total de $48.990.684 de los cuales el 20% es $9.798.136,8.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE POLICARPA NARIÑO

NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 11 de marzo de 2022
DAYAN YISEL PAREDES

_____

SECRETARIA